



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 14 de octubre de 2022. Doy cuenta, respecto a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES.** Secretaria Ad Hoc.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0474

Mocoa, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00024**
Demandante: MAURICIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Demandado: COINTRANSVIAS LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Respecto a la contestación de COINTRANSVIAS LTDA.

Se observa por el despacho que la contestación a la demanda aportada al expediente no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el párrafo 3° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor.

A su vez, el artículo 31 del mismo compendio normativo, establece que:

“La contestación de la demanda contendrá:

(...)

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

(...)”.

Así mismo, el párrafo 1° del ya mencionado artículo 31 ibidem, establece que:

“La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)



2. *Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*

(...)”.

En este sentido se tiene que, revisada la contestación de la demanda, se puede observar que no se aportó el archivo concerniente a la prueba documental número 15, que corresponde a “*Copia de la denuncia penal en contra del señor MAURICIO GUTIÉRREZ, YESICA RENDON Y OTROS que cursa en la fiscalía local de Orito (P), en 82 folios.*”, por lo cual se advierte que si no se aporta el documento, no se lo tendrá en cuenta como prueba.

De acuerdo a lo anterior, se impone a la demandada, aportar dichos documentos o en su defecto corregir su escrito de contestación so pena de tener por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **DENNISE DAVID PÉREZ BURGOS**, como apoderado judicial de la parte demandada **COINTRANSVIAS LTDA.** representada legalmente por **MILTON CESAR MINDINEROS NOGALES**, conforme al memorial poder aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER

Juez (E)

***Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 42 del 18 de octubre de

2022***